

**887-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las diez horas veintiséis minutos del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

**Acreditación de los nombramientos realizados en la asamblea cantonal de Pococí de la provincia de Limón, celebrada el dos de mayo de dos mil diecisiete por el partido Recuperando Valores, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.**

Mediante resolución 002-DRPP-2015 de las doce horas del catorce de enero de dos mil quince, se acreditó la estructura cantonal de Pococí, provincia de Limón.

En nota de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, presentada en la Oficina Regional de Pococí en la cual entre otros adjunta la carta de renuncia del señor Jafet Obando Espinoza, cédula de identidad número 701870318 al cargo de secretario suplente al comité ejecutivo cantonal, delegado territorial y a cualquier otro cargo dentro de las estructuras del partido Recuperando Valores.

En virtud de la citada renuncia el partido Recuperando Valores celebró una nueva asamblea cantonal de Pococí el dos de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se designa al señor Robert Jiménez Araya, cédula de identidad número 401510900, como secretario suplente y delegado territorial, sin embargo, su nombramiento no procede debido a que presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional al estar acreditado en la asamblea distrital de fecha veintiuno de abril de dos mil trece en el distrito La Colonia del cantón de Pococí de la provincia de Limón, como delegado territorial mediante resolución 193-DRPP-2013 de las nueve horas del once de junio de dos mil trece.

El partido Recuperando Valores deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, la cual podrá subsanar cuando lo crea necesario mediante la presentación de la carta de renuncia si así lo desea el señor Jiménez Araya o celebrando una nueva asamblea, cumpliendo con el principio de paridad de género para los puestos vacantes e inscripción electoral en el caso del delegado territorial.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos

de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/smm/dsd  
C: Expediente 174-2014, Partido Recuperando Valores  
Ref.Doc: 5460-5336-2017